



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 078

Cinco (5) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionantes: **CARMEN ORTEGA DE ORTEGA y OLIVA ORTEGA ORTEGA**

Accionada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Vinculada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

Rad.: **202100017-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por las señoras **Carmen Ortega de Ortega y Oliva Ortega Ortega**, identificadas con C.C. N° **27.273.449** y **30.718.555**, respectivamente, ambas expedidas en Pasto (N), contra la **Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante Colpensiones)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, y de petición, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- VINCULAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**.

3°.- Previa notificación a los doctores **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente de Colpensiones y **Fernando Jiménez Rodríguez**, Director General de la UGPP, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los

antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ésta se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los Representantes Legales de la entidad accionada y de la vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por las accionantes sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d403470f41911a9fec04a6cc8efe33207cd8cb8912fe10fb9882fc52
430c5935**

Documento generado en 05/02/2021 04:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**